Ginebra Valle del Cauca, 21 de abril de 2025

Señor:
JESÚS FERNANDO MARTÍNEZ CARDONA
Alcalde Municipal
Ginebra, Valle del Cauca.

ASUNTO: JUSTIFICACION ADICION Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CPS-006-2025.

Cordial saludo,

El Municipio de Ginebra y el señor ANDERSON SAAVEDRA VELEZ celebraron el CONTRATO de prestación de servicios No. CPS-006-2025, así:

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GINEBRA – VALLE DEL CAUCA
NIT:	800.100.520-1
CONTRATISTA:	ANDERSON SAAVEDRA VELEZ
C.C:	14.652.034 del Ginebra (Valle)
VALOR INICIAL:	VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO CONTABLE EN LA TESORERIA MUNICIPAL DE GINEBRA.

En mi condición de supervisor del contrato de la referencia, de manera atenta le solicito prorrogar el mismo, y adelantar el trámite de adición del presente contrato bajo los siguientes preceptos:

ADICION PRESUPUESTAL No.1:	DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) MCTE
PRORROGA No.1:	HASTA EL 27 DE JUNIO DE 2025

Lo anterior se fundamenta en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO: Que el señor ANDERSON SAAVEDRA VELEZ presta sus servicios al municipio como Contador Público, brindando apoyo y acompañamiento en los procedimientos y actuaciones contables que se requieren para cumplir cabalmente con las funciones que corresponde a la Tesorería General, labor que se han cumplido a cabalidad tal como se ha indicado en los respectivos informes de supervisión. Por lo anterior, se hace necesario dar continuidad al servicio brindado por el contratista y considerando que no se cuenta con personal de planta suficiente para atender todas las obligaciones de la alcaldía municipal, se requiere adición en presupuesto y prórroga al contrato No. CPS-006-2025.

SEGUNDO: En caso de aceptar la adición del contrato No. CPS-006-2025, le solicito adicionarlo en presupuesto por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) MCTE, y en tiempo hasta el 27 de junio de 2025.

TERCERO: Que el valor que se solicita adicionar no supera el 50% del valor total del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Que el valor que se solicita adicionar será destinado para seguir realizando las actividades ya señaladas en la minuta del contrato.

QUINTO: Que las cláusulas a modificar serían la cláusula tercera y cuarta del contrato inicial, las cuales quedarán así:

> ***CLAUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN***: PRORROGAR el plazo de ejecución y vigencia del contrato hasta el veintisiete (27) de junio de 2025, contados a partir del vencimiento del Contrato Principal.
>
> ***CLAUSULA CUARTA:*** ADICIONAR el valor del contrato en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) MCTE, respecto del contrato principal, que sumado al mismo asciende a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000, oo) M/cte. **PARÁGRAFO:** El valor adicionado no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales vigentes (inciso 2º del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1.993).

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA ADICION Y LA PRORROGA

El estatuto general de contratación de la administración pública, contenido en la Ley 80 de 1993, regulo la figura de la "ADICION DE LOS CONTRATOS" en el inciso 2º del parágrafo del artículo 40, el cual preceptúa que:

"los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales".

Como complemento de la disposición anteriormente trascrita, el articulo 16 ibídem estatuye que cuando por las causales que motivan la modificación unilateral del contrato,

"... fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad contratante mediante acto administrativo debidamente motivado, lo modificara mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato (...) la entidad adoptara de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo".

Los artículos 16 y el inciso final del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permiten aproximarnos a lo que puede considerarse una definición sobre la adición de los contratos como una figura mediante la cual las partes modifican unilateral, puede introducirle cambios al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados, siempre y cuando en este último evento no se supere el cincuenta por ciento (50%) del contrato primario.

La sala de consulta y Servicios Civil del Consejo de Estado en el radicado 1121 dentro del concepto de agosto 26 de 1998, con ponencia del Consejero Cesar Hoyos Salazar, sostuvo en uno de sus apartes que *" la Ley 80 de 1993 abandono el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos", sin especificar los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, mantuvo así un límite: no más del cincuenta por (50%) de su valor inicial, expresa esté en salarios mínimos legales mensuales. (...)"*

La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo e igualmente considerarse como un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presenten cuando en la ejecución de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer, casos en los que puede acudirse a un adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley, entre otras, que no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme a los anteriores presupuestos señalados en precedencia, los contratos pueden ser adicionados de dos maneras:

Ampliando el termino previsto originalmente para su ejecución, debido a que el inicialmente pactado resulta insuficiente para cumplir los objetivos del contrato, caso en el cual las partes pueden acordar todos aquellos aspectos que resulten afectados con la ampliación temporal, como es el caso de la ampliación de la garantía, plazos para la entrega de bienes y servicios y la determinación del termino para la realización de pagos. Este tipo de adición es lo que en la práctica se denomina una "prorroga", en el entendido que es un aumento del término para cumplir las obligaciones del contrato.

Incrementando el precio del contrato, siendo en esta parte donde opera específicamente la limitante para adicionar el contrato en más de un cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite legal cuya finalidad no es otra que la de evitar la elusión e procesos de selección de contratistas, al esconder con las adiciones en valor, las verdaderas cuantías por los que finalmente resultan celebrados dichos negocios jurídicos.

Atentamente,

DULFAY NOREÑA MOLINA
Tesorera Municipal

Elaboró: Ana Milena Montoya- Técnico Administrativo
Aprobó: Dulfay Noreña Molina